SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CESIÓN DE CUOTAS. INSCRIPCIÓN. PAGO. IMPUTACIÓN. NULIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. COSTAS. CARÁCTER DE LA CONDENA EN COSTAS. ACTOS PROPIOS*

DOCTRINA:

- 1) La circunstancia de que la inscripción de la cesión de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada en el Registro Público de Comercio se encuentre supeditada a la cancelación total del precio, no significa que mientras tanto la sociedad quede reducida a un solo socio o se convierta en irregular, pues dicha inscripción sólo otorga oponibilidad a terceros.
- 2) La falta de aclaración por el deudor de que el pago que realiza es imputable al negocio celebrado impide luego imputarlo a una deuda distinta de la elegida por el

- acreedor, máxime cuando no se ha probado la ocurrencia de dolo, violencia o sorpresa.
- 3) Si el demandado celebró con el actor un contrato de cesión de cuotas de una sociedad de responsabilidad limitada con pleno conocimiento del supuesto vicio que lo afectaba –en el caso, se atribuyó al accionante haber cedido cuotas que no eran de su exclusiva propiedad— no es dable admitir que luego pretenda invocar la nulidad del negocio celebrado, pues ello importa una contradicción con sus propios actos.
- 4) Incumbe a quien alega haber sido

^{*} Publicado en La Ley del 23/10/2000, fallo 43.098.

- víctima de dolo al contratar, la prueba de su ocurrencia (conf. arts. 931 y sigtes., Cód. Civil).
- 5) Las costas son el corolario del vencimiento y tienden a resarcir al vencedor de los gastos de justicia
- en que debió incurrir para obtener la satisfacción de su derecho.

Cámara Nacional Comercial, Sala C, junio 2 de 2000. Autos: "A. de P., M. I. c. P., J. F. y otros".